

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 188

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1946

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y MANEJO DEL HOSPITAL
SANTO TOMAS

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 10100

Publicada el: 17-09-1946

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.966

Rollo: 70

Posición: 273

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Suscribe Irvan Lokan, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, casa N° 8 de la Calle Darién, comerciante y con cédula de identidad personal N° 11-6513.

Muy respetuosamente vengo a otorgarle poder especial al licenciado Marco Sucre C., quien es varón, mayor de edad, soltero, panameño, abogado con oficina en los altos de la casa N° 3 de la Avenida Central de esta capital y con cédula de identidad personal N° 47-10614, para que me represente en todas las gestiones que sean de lugar para conseguir patentar un aparato de mi invención que se utiliza para rociar insecticidas, en polvo o en líquidos. Le otorgo a mi apoderado dicho poder especial con tan amplias facultades como fueren menester para el mejor desempeño de las gestiones que le encomiendo.

Panamá, agosto 3 de 1946.

Irvin Lokan.

Acepto el poder y refrendo,

Marco Sucre C.
Céd. N° 47-10614.

Y yo, Marco Sucre C., de generales mencionadas en el Poder Especial que antecede, vengo a solicitar Patente de Invención para un aparato para rociar insecticidas en forma de polvo o de líquido, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que se concede y a favor de mi poderdante, Irvan Lokan, de generales también mencionadas.

El aparato en mención está debidamente descrito en una hoja de papel sellado adjunta y en el plano que se acompaña.

Solicito que se me entregue los Edictos del caso, para hacerlos publicar debidamente y que se proceda de conformidad, pues es de justicia.

Acompaño, como ya he manifestado anteriormente; detalle del aparato y una copia; dos copias del aparato y el Poder que demuestra mi personería.

Estoy presto a pagar los derechos reglamentarios.

Panamá, agosto 7 de 1946.

Marco Sucre C.
Céd. N° 47-10614.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y MANEJO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 188

(DE 30 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se reglamenta la Administración, Control y Manejo del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Administración, control y manejo del Hospital Santo Tomás estará a cargo de una Junta Directiva integrada así:

a) Un Director Médico; b) Un administrador y una Enfermera Jefe.

Artículo 2º La Junta Directiva se reunirá semanalmente para a) resolver los problemas que le someta el Director Médico, el Administrador o la Enfermera Jefe y b) para aprobar o improbar los informes periodos que cada una de estas Autoridades rindan acerca de la marcha de los servicios a su cargo. La Junta Directiva tendrá entre sus funciones la de considerar los gastos extraordinarios que por pedidos o compras, reparaciones o ensanches recomiende el Director Médico o el Administrador.

Artículo 3º Las funciones del Director Médico y las del Administrador se ejercerán separadamente como en este Decreto se indica, pero están en la obligación de cooperar el uno con el otro para la mejor marcha de la Institución. En caso de desacuerdo entre estos dos funcionarios decidirá el caso la Junta Directiva, después de oída la opinión del Director de Salud Pública.

Artículo 4º Serán funciones del Director Médico las que a continuación se señalen:

a) El Director Médico tendrá a su cargo los asuntos profesionales o científicos y será el Jefe inmediato de los Médicos y Cirujanos, de las Enfermeras, de los Técnicos de Laboratorios, Farmacéuticos, etc.

b) El Director Médico es responsable de la labor práctica, técnica y ética del Hospital, pero no tendrá ingerencia en la Administración de la Institución.

c) Tendrá a su cargo la escogencia, dirección y entrenamiento de los médicos Internos y Residentes; les asignará sus labores y les fijará turnos.

d) El Director Médico organizará, con la ayuda de médicos y enfermeras, la campaña para la educación del público sobre el mejor uso del Hospital, y; dirigirá las relaciones entre la Institución y el público.

e) Recabará de todos los jefes de servicios o departamentos. (Médicos, Cirujanos, Jefes de Laboratorio, Jefe de Farmacia, Enfermera Jefe, etc.) informes mensuales y anuales sobre el movimiento de dichos servicios o departamentos.

f) Ordenará y supervigilará la organización

y el mantenimiento adecuado de archivos médicos.

g) A falta de una dietista experimentada, supervigilará la confección de las dietas y alimentos de pacientes y empleados, haciéndose asesorar por la Enfermera Jefe.

h) Tendrá, además a su cargo la supervigilancia de los siguientes servicios:

1º *Dispensario*: (consulta externa y admisión). Escogerá el personal técnico y le asignará sus labores; determinará la clase de trabajo que allí deberá efectuarse, dentro de las horas acordadas con el Administrador, según las conveniencias del público; ordenará el equipo necesario y velará por su buen uso y conservación.

2º *Laboratorio*: Recomendará, de acuerdo con los técnicos, el equipo y material necesario, y velará a fin de que los métodos y sistemas que se emplean sean de los más científicos y modernos.

3º *Farmacia*: Cuidará de que no falten los remedios indispensables para el tratamiento de las enfermedades más comunes de la localidad, y velará por que sólo se usen medicamentos de reconocida utilidad y por que no se administren o prescriban drogas innecesarias. Se interesará por que la Farmacia obtenga los medicamentos más modernos, así como que siempre esté abastecida de sueros y vacunas.

4º *Cuadrículas*: Se esmerará por que los diagnósticos estén de acuerdo con los datos del examen físico y de laboratorio y porque quede en las cuadrículas constancia de los tratamientos aplicados y de los resultados obtenidos.

5º *Defunciones*: Las causas de muerte deberán ser comprobadas por el estudio clínico y de laboratorio y cuando sea posible, por la autopsia. Las causas de muerte deberán ser analizadas periódicamente a fin de establecer la causa más común de mortalidad en la localidad y obtener datos de interés sanitario.

6º *Reuniones Médicas y Conferencias*: Deberá organizar y presidir las conferencias periódicas, y velará por que en ellas se analicen los resultados de labor clínico-científica del hospital en general; que se discutan los casos más difíciles o más instructivos, y que se analicen con especial cuidado todos los casos de defunción que ocurran en el Hospital.

Artículo 5º Las funciones del Administrador serán las siguientes:

1º El Administrador del Hospital será la primera autoridad administrativa del mismo, y el responsable por el éxito de la misión que la Institución está llamada a desempeñar en la comunidad. Esta responsabilidad será, sin embargo, compartida con el Director Médico en todo lo que se relacione con las prácticas y cuidados netamente profesionales.

2º La misión esencial del Administrador es la de mantener el Hospital, en su conjunto, debidamente dotado de todos los equipos, provisiones, y recursos materiales, así como del personal técnico y administrativo, que permitan al facultativo desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia posible.

3º El administrador podrá atenerse a su propio criterio y autoridad para todas sus actuaciones y decisiones en el aspecto puramente administrativo y disciplinario; pero se hará asesorar

por el Director Médico y por la Enfermera Jefe cuando se trate de tomar medidas que se relacionen con el aspecto profesional; y deberá, por consiguiente, mantener una clara distinción entre estos dos tipos de actividades o gestiones, es decir, la administrativa y la profesional.

4º Como atribuciones principales del Administrador se señalan las siguientes:

a) Servirá de órgano de comunicación entre el Hospital y el Gobierno. Las comunicaciones con el Gobierno se harán siempre a través del Departamento de Salud Pública.

b) Será depositario y administrador de todos los fondos pertenecientes o asignados al Hospital, y dará, mensualmente cuenta detallada y precisa al Departamento de Salud Pública de sus inversiones.

c) Velará por que se lleve mediante uso de libros apropiados y según las reglas modernas de esta ciencia, la Contabilidad del Hospital y llevará un inventario del equipo, droga y propiedades del Hospital.

d) Efectuará los cobros y pagos de todas las cuentas del Hospital; confeccionará los documentos de crédito en los casos que haya lugar y autenticará las cuentas, etc.

e) Confeccionará el Presupuesto del Hospital, dentro de la subvención asignada, y ajustará a él los gastos generales de la Institución. No podrá sobregirarse ni incurrirá en deudas mayores a sus capacidades de pago, sin previa autorización del Director de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y del Contralor General.

f) Ordenará y pagará las compras diarias de alimentos producidos localmente, y ordenará por intermedio del Departamento de Salud Pública, las drogas, equipo, material y comestibles que puedan adquirirse más económicamente por este conducto, a menos que se trate de una emergencia.

g) Organizará y mantendrá la farmacia y el almacén debidamente provisto de lo necesario. A este respecto, llevará un inventario "vivo" mediante el sistema de tarjetas, de todas las existencias de la botica y almacén, y conservará un sistema o colección de informes y catálogos de artículos y de casas, o instituciones, proveedoras del Hospital. Pero no hará pedidos al exterior, ni a ninguna agencia importadora, sino por conducto del Departamento de Salud Pública.

h) Velará por el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de toda la planta física del Hospital. Esto incluye edificios y sus alrededores; equipos e instrumentos; instalaciones de agua y desagües; sistema de vapor, refrigeración, etc.; aparatos y utensilios, como esterilización, cocina, lavandería, aseo, desinfección; facilidades de diagnósticos, como laboratorios, Rayo X, metabolismo, etc.; equipo menor, como instrumentos quirúrgicos, mesas, camas, muebles, etc. Además pedirá al Departamento de Salud Pública los instrumentos y equipo que por su conducto solicite el Director Médico o la Enfermera Jefe.

i) Tendrá directamente a su cargo todo lo relacionado con el personal administrativo y eventual. Será el jefe directo del personal técnico, médico y de enfermeras en lo tocante a cuestiones administrativas, pero no profesiona-

les, en cuyo caso actuará a través del Director Médico o de la Enfermera Jefe. Será el responsable, al efecto, del enganche, promoción y disciplina de todo el personal, y velará por su comodidad, seguridad y mejoramiento educacional.

k) Hará la distribución del Trabajo "no profesional"; especificará debidamente las atribuciones de estos empleados y le fijará sus horas de trabajo.

m) Rendirá al Director del Departamento de Salud Pública, y por su conducto al Organismo Ejecutivo y al Contralor General de la República, los informes especiales que se le soliciten.

n) Con la participación del Director Médico hará los estudios, planos y sugerencias sobre enanches y mejoras del Hospital, los que someterá a la aprobación del Ingeniero de Salud Pública. Cuando sea de caso supervigilará los trabajos ordenados.

o) Tratará de coordinar y armonizar la labor de crear los departamentos de todo el personal.

p) Procurará por todos los medios posibles que el Hospital sea una institución apreciada por toda la comunidad, debido a la excelencia de sus servicios y a la amabilidad y ejemplar conducta de su personal.

r) Se mantendrá al día, mediante estudios e información, en materia de adelantos sobre organización y manejo de Hospitales modernos.

s) Cooperará con todas las dependencias del Departamento de Salud Pública, y muy especialmente con los Hospitales Provinciales y Unidades Sanitarias a fin de procurar mayores beneficios para las comunidades que dichas instituciones sirven.

Artículo 5º Habrá también en el Hospital Santo Tomás un Administrador Asistente, quien dependerá directamente del Administrador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191
(DE 31 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Junta de Inquilinato de Colón: Augusto Olmos, Miembro principal de la Junta en reemplazo del señor Aristides Fernández. Nemesio Lam, Inspector en reemplazo de Félix Fruto, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Pablo Chavarria, Portero.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 192
(DE 31 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría Nacional de Precios—Oficina de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricaurte Julio, Inspector de Precios, asignado a la Oficina de Colón, en reemplazo del señor Alberto Castillo, quien pasa a ocupar otro puesto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 193
(DE 31 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta de Inquilinato de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Felipe Romero López, Asesor de la Junta de Inquilinato de Panamá en reemplazo de Rosendo Jurado Jiménez, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 194
(DE 31 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfredo Barrera, Supervigilador en la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reempla-